



NUE 153-A-2021

XXXXXXXX XXXXX contra Municipalidad de Cojutepeque

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós, este Instituto previno a **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en los arts. 125 numerales 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en relación a los arts. 82, 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su reglamento (RELAIP) para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, presentara un escrito debidamente firmado en los términos y disposiciones anteriormente citadas, en el cual estableciera de forma clara y precisa la fecha en la cual le fué notificada la resolución emitida por el oficial de información de la **Municipalidad de Cojutepeque**. En caso de no hacerlo se tendría por no subsanada la prevención realizada, y se procederá a declarar inadmisibile su recurso de apelación interpuesto.

Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía electrónica el 24 de febrero del 2022, teniendo por efectivo el acto el día 25 de febrero de este mismo año; por lo que, el plazo para subsanar las prevenciones realizadas finalizó el día 4 de marzo de 2022. En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma indicada, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por la ciudadana **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX**.

No obstante lo anterior, se aclara al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en el caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por no haber subsanado la prevención indicada en su totalidad.

b) **Hacer saber** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

c) **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifíquese. -

-----A.GREGORI-----Y.CORTÉZ-----R.GÓMEZ-----
- **PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**“”RUBRICADAS””